



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

HACIENDA
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS

**RESOLUCIÓN NO.02/2025, SOBRE CIERRE DEFINITIVO DE NUEVE
(09) COMPAÑÍAS ASEGURADORAS**

La Superintendencia de Seguros, institución descentralizada del Estado Dominicano, con domicilio en la Av. México No. 54, Distrito Nacional, Santo Domingo, capital de la República Dominicana; debidamente representada por el señor **JULIO CÉSAR VALENTÍN JIMINIÁN**, quien, en su calidad de máxima autoridad de la institución, emite la siguiente resolución:

CONSIDERANDO: Que conforme el artículo núm. 238 literal l) de la Ley 146-02, sobre Seguros y Fianzas de la República Dominicana, estableciendo lo siguiente: *“Conceder, denegar, suspender, cancelar o revocar la autorización otorgada para operar en la República Dominicana, a cualquier asegurador o reasegurador en uno o más ramos de seguros”* y literal o) *Intervenir o fiscalizar la liquidación, disolución o retiro de los aseguradores y reaseguradores.*

CONSIDERANDO: Que, a la Compañía **SEGUROS DEL CARIBE, S.A.**, le fue revocada la autorización para operar el negocio del seguro en todos los ramos en el territorio nacional, mediante la Resolución 01-92, de fecha 02 de enero del año 1992.

CONSIDERANDO: Que, a la Compañía **INTEROCEANICA DE SEGUROS, S.A.**; le fue revocada la autorización para operar el negocio del seguro en el territorio nacional, mediante la Resolución 02-92, de fecha 07 de enero del año 1992.

CONSIDERANDO: Que, a la Compañía **CENTRO DE REASEGUROS UNIVERSAL, S.A.**; le fue revocada la autorización para operar el negocio del seguro en el territorio nacional, mediante la Resolución 03-92, de fecha 7 de enero del año 1992.

CONSIDERANDO: Que, a la Compañía **ALEMANA DE SEGUROS, S.A.**; le fue revocada la autorización para operar el negocio del seguro en el territorio nacional, mediante la Resolución 09-92, de fecha 27 de enero del año 1992.

CONSIDERANDO: Que, a la Compañía **CENTRAL DE SEGUROS, S.A.**; le fue revocada la autorización para operar el negocio del seguro en el



territorio nacional, mediante la Resolución 08-93, de fecha 23 de mayo del año 1993.

CONSIDERANDO: Que, a la Compañía **CITIZENS DOMINICANA, S.A.**; le fue revocada la autorización para operar el negocio del seguro en el territorio nacional, mediante la Resolución 04-95, de fecha 08 de mayo del año 1995.

CONSIDERANDO: Que, a la Compañía **VANGUARDIA DE SEGUROS, S.A.**; le fue revocada la autorización para operar el negocio del seguro en el territorio nacional, mediante la Resolución 01-99, de fecha 24 de marzo del año 1999.

CONSIDERANDO: Que, a la Compañía **LA PRINCIPAL DE SEGUROS, S.A.**; le fue revocada la autorización para operar el negocio del seguro en el territorio nacional, mediante la Resolución 04-99, de fecha 06 de julio del año 1999.

CONSIDERANDO: Que, a la Compañía **LA ISLEÑA DE SEGUROS, S.A.**; le fue revocada la autorización para operar el negocio del seguro en el territorio nacional, mediante la Resolución 03-2010, de fecha 20 de julio del año 2010.

VISTA: La Ley. No 146-02 sobre Seguros y Fianzas de la República Dominicana

VISTA: La Resolución 01-92, de fecha 02 de enero del año 1992.

VISTA: La Resolución 02-92, de fecha 07 de enero del año 1992.

VISTA: La Resolución 03-92, de fecha 7 de enero del año 1992.

VISTA: La Resolución 09-92, de fecha 27 de enero del año 1992.

VISTA: La Resolución 08-93, de fecha 23 de mayo del año 1993.

VISTA: La Resolución 04-95, de fecha 08 de mayo del año 1995.

VISTA: La Resolución 01-99, de fecha 24 de marzo del año 1999.

VISTA: La Resolución 04-99, de fecha 06 de julio del año 1999.

VISTA: La Resolución 03-2010, de fecha 20 de julio del año 2010.

VISTA: La publicación de aviso de cierre definitivo de Compañías de Seguros liquidadas, en el periódico de circulación nacional el Nuevo Diario, de fecha 16 de abril del año 2021.



RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Se procede con el **CIERRE DEFINITIVO**, de las siguientes Compañías Aseguradoras: SEGUROS DEL CARIBE, S.A.; CITIZENS DOMINICANA, S.A.; VANGUARDIA DE SEGUROS, S.A., LA PRINCIPAL DE SEGUROS, S.A.; INTEROCEANICA DE SEGUROS, S.A.; ALEMANA DE SEGUROS, S.A.; CENTRO DE REASEGUROS UNIVERSAL, S.A.; LA ISLEÑA DE SEGUROS, S.A. Y CENTRAL DE SEGUROS, S.A.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se ordena la publicación de la presente resolución en un periódico de circulación nacional y en el Portal Institucional.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el portal institucional de este Órgano Rector.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución deja sin efecto, cualesquiera otras disposiciones administrativas que sea anterior y/o contraria a esta.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los dos (02) días del mes de abril del año dos mil veinticinco (2025).


JULIO CÉSAR VALENTÍN JIMINIÁN
Superintendente

